



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

El expediente N° 001047-2024-009328, su proveído N° D4654-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la aprobación de Contrato Complementario al Contrato N° 29-2023-HGJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Por su parte la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (En adelante la Ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria por Decreto Supremo N° 162-2021-EF (En adelante el Reglamento), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, señala que, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria, es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, señala que: el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, mediante informe N° D1699-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DAT/SF de fecha 05 de noviembre del 2024 el área usuaria (servicio de farmacia) solicita la contratación complementaria, señalando que es *"indispensable el poder contar con reactivos de bioquímica para la atención adecuada y oportuna de solicitudes de estos exámenes para nuestros pacientes, y habiendo lanzado la convocatoria Licitación Publica LP-SM-10-2024-HGJ-1 para la adquisición de reactivos de bioquímica y cumpliendo con las condiciones estipuladas en el artículo 174 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito la contratación complementaria del suministro de reactivos de bioquímica con equipo en cesión de uso según contrato N° 029-2023-HGJ"*;





Que, culminada la ejecución de las prestaciones, puede darse el caso de que —de manera excepcional¹— una entidad requiera la continuidad de dichas prestaciones del mismo proveedor que viene ejecutando las prestaciones con normalidad, puesto que la entidad advierte que el procedimiento de selección convocado para elegir al nuevo proveedor se ha retrasado y que a la fecha de culminación del plazo de ejecución de la contratación original no se contaría con el nuevo proveedor adjudicado, con lo cual se genera una afectación al aprovisionamiento oportuno del referido servicio;

Ante dicha eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado contempla la figura de la contratación complementaria como un mecanismo excepcional aplicable en la contratación de bienes y servicios en general, que permite contratar de manera directa al mismo contratista para que desarrolle la misma prestación manteniendo las condiciones que formaron parte de la contratación original;

Sobre la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 085-2019-DTN, ha indicado que: *"la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto";*

Que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (OEC); señala que:

"considerando los requisitos que impone el articulado en mención, así como el desarrollo que efectuó el OSCE en la Opinión N° 085-2019/DTN, se procederá a determinar su concurrencia, así tenemos:

- Que se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato: conforme los antecedentes, el Contrato suscrito con la empresa LC BIOCORP tiene plazo de ejecución hasta el 20 de agosto del 2024; en ese sentido, nos encontramos dentro del plazo legal, ya que el plazo máximo para la celebrar el contrato complementario sería el 20 de noviembre del 2024.*
- "Con el mismo contratista", mediante carta N° N°105-2024-LC BIOCORP SAC, de fecha 08 de noviembre del 2024 La empresa LC BIOCORP SAC, comunica disponibilidad para celebrar un contrato complementario al contrato N° 29-2023- HGJ, bajo las mismas condiciones pactadas.*
- "Porcentaje (30%) del monto del contrato original": el contrato complementario requerido representa el 6.38% del contrato primigenio por 09 ítems de los 23 ítems que conformaron el ítem paquete del contrato primigenio, por lo tanto, se encuentra dentro del porcentaje permitido por ley.*
- "Del procedimiento de selección convocado", se tiene que con fecha 31 de octubre del 2024, se convocó el proceso de selección".*

¹ Sobre la naturaleza excepcional de esta figura, pueden revisarse las Opiniones 102-2018/DTN, 040-2017/DTN y 031-2016/DTN.



Que, el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento, respecto a las Contrataciones Complementarias, señala que: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación";

Que, el referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria:

- ✓ **Que se realice dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato:** Al respecto, el Contrato N° 29-2023-HGJ suscrito con la empresa LC BIOCORP tenía como plazo de ejecución hasta el 20 de agosto del 2024; en ese sentido, nos encontramos dentro del plazo legal, ya que el plazo máximo para la celebración del contrato complementario sería hasta el 20 de noviembre del 2024.
- ✓ **Que se perfeccione con el mismo contratista:** Al respecto, mediante carta N° N°105-2024-LC BIOCORP SAC, de fecha 08 de noviembre del 2024 La empresa LC BIOCORP SAC, comunica a la Entidad la disponibilidad para celebrar un contrato complementario al contrato N° 29-2023- HGJ, bajo las mismas condiciones pactadas.
- ✓ **Que la contratación se desarrolle por un monto no mayor al 30% del monto del contrato original:** Al respecto, el contrato complementario requerido representa el 6.38% del contrato primigenio por 09 ítems de los 23 ítems que conformaron el ítem paquete del contrato primigenio, por lo tanto, se encuentra dentro del porcentaje permitido por Ley.
- ✓ **Que la contratación se realice por única vez:** Al respecto, de la revisión del expediente y de lo señalado por la Unidad de Logística no se advierte la existencia de otros contratos complementarios; por el contrario, se verifica que se realizará de manera excepcional por única vez y con ello no se podrá llevar a cabo posteriormente nuevas contrataciones de este tipo por el mismo contrato.
- ✓ **Que la contratación se realice en tanto culmine el procedimiento de selección convocado:** Al respecto, se tiene que con fecha 31 de octubre del 2024, se convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 10-2024-HGJ-1 con fecha prevista de la buena pro el 05 de diciembre del 2024, con lo cual cumple el presente requisito.
- ✓ **Que la contratación se realice respecto al mismo bien o servicio en general antes del contrato:** Que, para el presente caso es para la Contratación de Suministro de Reactivos de Bioquímica con Equipo en Cesión de Uso para el Servicio de Patología Clínica del Hospital General de Jaén; por ende, la contratación complementaria comprende las mismas prestaciones contratadas.
- ✓ **Que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación:** para el presente caso se cuenta con la aceptación por parte del contratista, en tal sentido las condiciones establecidas en el contrato original se mantienen y, por lo tanto, son de aplicación al contrato complementario que se suscriba.
- ✓ **Que su celebración no sea respecto a contratos de ejecución de obras ni de consultorías, y tampoco de contrataciones directas:** Conforme al contrato N° 29-2023-HGJ se trata de adquisición de bienes, más no de obras o consultorías.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Memorando N° D475-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 12 de noviembre del 2024, LA Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003245, por el monto de cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta con 00/100 soles (S/44,560.00), lo que representa el 6.38% del contrato primigenio;

Cabe precisar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión 056-2014/DTN, ha concluido que *"la contratación complementaria, al determinar la suscripción de un nuevo contrato con el mismo contratista y en las mismas condiciones del contrato original, **requiere contar con el consentimiento previo de las partes; por lo que, el contratista no se encuentra obligado a suscribirlo, debiendo más bien producirse un acuerdo o consentimiento de este con la Entidad**"*. Sobre el particular; el contratista BIOCORP SAC, mediante carta N°105-2024-LC de fecha 08 de noviembre del 2024 comunica a la Entidad la disponibilidad para celebrar un contrato complementario al contrato N° 29-2023-HGJ, bajo las mismas condiciones pactadas; por tanto, se tiene cumplida tal condición;

Que, la normativa privilegia el principio de eficiencia por sobre el principio de libre concurrencia en el entendido que el proveedor ya fue elegido sobre bases objetivas en un proceso anterior y que resulta conveniente para la obtención pronta de los medios que necesita la Administración (bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines), seleccionar ya a quien ha evidenciado que sus bienes o servicios satisfacen suficientemente los requisitos adecuados de precio, calidad, plazo de entrega y uso final;

Que, es de observancia el principio de Eficacia y Eficiencia, estipulado en el artículo 2 literal f) de la ley, por el cual; *el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D49-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ emite opinión indicando que *"Al cumplir los requisitos establecidos para celebrar la contratación complementaria, resulta procedente aprobar el contrato complementario al contrato N° 29-2023- HGJ denominado Adquisición de Suministro de Reactivos de Bioquímica con Equipo en Cesión de Uso para el Servicio de Patología Clínica del Hospital General de Jaén"*;

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Complementaria al Contrato N° 029-2023-HGJ, derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 02-2023-HGJ-1, sobre la "Contratación para Suministro de Reactivos con Equipo en Cesión de Uso para el Servicio de Patología Clínica del Hospital General de Jaén"; con la Empresa LC BIOCORP S.A.C., bajo las mismas condiciones del contrato primigenio, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Unidad de Logística realice las acciones administrativas necesarias para efectos de suscribir el contrato complementario.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: CBMY5K